



## *Resolución Jefatural*

Tacna, 13 de Octubre de 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2021-JZ15TAC/MIGRACIONES

### **VISTOS:**

La solicitud de fraccionamiento de fecha 06 de septiembre de 2021, formulada por la ciudadana de nacionalidad venezolana **Yulianin Cenismar TORRES ROMERO**, identificada con CIP N°V27302805, y el Informe N°000255-2021-JZ15TAC-UFFM/MIGRACIONES, de fecha 10 de octubre de 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

#### ***De la Superintendencia Nacional de Migraciones***

Mediante Decreto Legislativo N°1130, del 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53° del Decreto Legislativo N°1350, la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, MIGRACIONES) ostenta potestad sancionadora respecto de las personas mayores de edad nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país, que infrinjan las obligaciones previstas en dicho cuerpo legal y su Reglamento.

Respecto de las sanciones a aplicar, el artículo 54° del citado Decreto Legislativo N°1350 establece que las sanciones susceptibles de ser impuestas por MIGRACIONES lo constituyen, la multa, la salida obligatoria y la expulsión; según se determine la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55 al 58 del citado cuerpo legal.

#### ***Del Procedimiento Sancionador***

La potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador, en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con

competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria (...)¹.

El procedimiento administrativo sancionador, en lo que concierne a la sanción de multa, el referido Decreto Legislativo N°1350 ha previsto que MIGRACIONES se constituye en el sujeto acreedor de la multa que se imponga por infracciones a la normativa migratoria; precisándose, además, que esta tiene carácter imprescriptible y no genera intereses.

Mediante Decreto Supremo N°009-2020-IN y Resolución de Superintendencia N°000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES, cuyo Texto Integrado fue publicado por Resolución de Superintendencia N°000153-2020-MIGRACIONES; instrumento normativo, que establece que las Jefaturas Zonales, son órganos desconcentrados de MIGRACIONES, que dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones y tienen entre sus funciones tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma.

### ***Sobre la infracción al Decreto Legislativo N°1350***

El Decreto Legislativo N°1350 en su artículo 54° señala cuales son las sanciones administrativas que MIGRACIONES puede aplicar a los administrados:

#### ***“Artículo 54° Sanciones aplicables a los administrados***

*Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:*

- a) *Multa: Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa tiene carácter imprescriptible y no genera intereses”.*

*(...)*

Al respecto, de la revisión del marco legal aplicable, tenemos que el **literal a) del artículo 56°** del referido cuerpo legal, dispone lo siguiente:

#### ***“Artículo 56.- Multa a extranjeros***

*Son conductas infractoras pasibles de multas a los extranjeros, las siguientes:*

- a. *El exceso de permanencia al momento de salir del país.”*

*(...)*

---

¹ TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, Sentencia recaída en el Expediente N° 03340-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala- Potestad Sancionadora de la Administración Pública

Asimismo, el **literal a) del artículo 190° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350**, establece: “Las personas extranjeras son pasibles de sanción de multa en caso incurran en las infracciones siguientes:

- a) *Por exceso de permanencia al momento de salir del territorio nacional. Se aplica una sanción de multa equivalente al 0.1% de la UIT, por cada día de exceso en la permanencia.”*  
(...)

Cabe señalar que, para el presente caso, a fin de establecer el cálculo de la multa pecuniaria se tomará en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N°380-2019-EF que fija como Unidad Impositiva Tributaria para el año 2020 la suma de **S/ 4,300.00** (Cuatro Mil Trescientos y 00/100 soles); y el Decreto Supremo N°298-2018-EF que fija como Unidad Impositiva Tributaria para el año 2019 la suma de **S/ 4,200.00** (Cuatro Mil Doscientos y 00/100 soles), Unidades Impositivas Tributarias vigentes al momento de incurrir en infracción.

De igual modo, se deberá considerar lo establecido en el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N°000104-2020-MIGRACIONES que extendió con eficacia anticipada al 16 de marzo de 2020, el plazo de vigencia de la calidad migratoria temporal o residente ostentada por la persona extranjera, desde la entrada en vigencia hasta la culminación del estado de emergencia decretado por el Estado peruano.

#### ***Del caso en concreto***

En ese contexto, de la verificación efectuada a los módulos de consulta del Sistema Integrado de Migraciones SIM-INM y SIM-RCM, se advirtió que la persona de nacionalidad venezolana **Yulianin Cenismar TORRES ROMERO**, identificada con **CIP N°V27302805**, ha adquirido una deuda por multa, como consecuencia de su situación migratoria irregular por exceso de permanencia, correspondiente a 24 días en el año 2019 y 75 días en el año 2020; toda vez que su permanencia autorizada se encontraba vigente hasta el 07 de diciembre de 2019. En tal sentido, la referida multa asciende a un total de **S/ 423.30 (Cuatrocientos veintitrés con 30/100 Soles)**, calculada desde el 08 de diciembre de 2019 al 15 de marzo de 2020, conforme al siguiente detalle:

<b>Código de Multa</b>	<b>Concepto de la Multa</b>	<b>Deuda Total</b>
0675	24 días de Permanencia Irregular (Exceso de Permanencia 2019)	S/ 100.80
0675	75 días de Permanencia Irregular (Exceso de Permanencia 2020)	S/ 322.50
	<b>TOTAL</b>	<b>S/ 423.30</b>

Del análisis realizado a las deudas adquiridas a consecuencia de una multa, se verificó que el “Reglamento que establece el beneficio de fraccionamiento del pago de las multas en materia migratoria impuesta por la Superintendencia Nacional de

*Migraciones*<sup>2</sup> (En adelante el Reglamento) señala en el literal f) de su artículo 7 que pueden ser materia de fraccionamiento las multas derivadas de infracciones a las normas migratorias, respecto de las cuales MIGRACIONES aún no ha emitido y/o notificado la resolución de multa.

Al amparo de la normativa señalada, la ciudadana de nacionalidad venezolana, **Yulianin Cenismar TORRES ROMERO**, identificada con **CIP N°V27302805**, solicita se le otorgue el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa que registra, en tres (03) cuotas mensuales.

Sin perjuicio de ello, es preciso mencionar lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento que establece el beneficio de fraccionamiento del pago de las multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Migraciones:

**“Art- 10° Del plazo del fraccionamiento**

(...)

10.3 *“En cualquier caso, el monto mínimo de la cuota mensual no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) de una (1) UIT.”*

Por los fundamentos expuestos, y encontrándose la solicitud del beneficio de fraccionamiento formulada por el administrado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, **se determina la procedencia de la solicitud en dos (02) cuotas mensuales**, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 14.3 del artículo 14 del referido Reglamento: *“El otorgamiento o denegatoria de la solicitud de fraccionamiento se efectuará mediante resolución, la que podrá fijar un número de cuotas menor al propuesto por el administrado cuando la solicitud no se ajuste a lo establecido en el presente Reglamento”*.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, publicado a través de la Resolución de Superintendencia N°000153-2020-MIGRACIONES, cuyas secciones Primera y Segunda fueron aprobadas por el Decreto Supremo N°009-2020-IN y la Resolución de Superintendencia N°000148-2020-MIGRACIONES, y la Resolución de Superintendencia N°000072-2018/MIGRACIONES;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DETERMINAR** el valor de la multa por exceso de permanencia correspondiente a la persona de nacionalidad venezolana **Yulianin Cenismar TORRES ROMERO**, siendo que desde el 08 de diciembre de 2019 al 15 de marzo de 2020, asciende a un total de **S/ 423.30 (Cuatrocientos veintitrés con 30/100 Soles)**, conforme al siguiente detalle:

---

<sup>2</sup> Resolución de Superintendencia N°0000072-2018-MIGRACIONES.

Código de Multa	Concepto de la Multa	Deuda Total
0675	24 días de Permanencia Irregular (Exceso de Permanencia 2019)	S/ 100.80
0675	75 días de Permanencia Irregular (Exceso de Permanencia 2020)	S/ 322.50
	<b>TOTAL</b>	<b>S/ 423.30</b>

**Artículo 2°.- APROBAR** la solicitud de fraccionamiento del pago de multa presentada por la persona de nacionalidad venezolana **Yulianin Cenismar TORRES ROMERO**, identificada con **CIP N°V27302805**.

**Artículo 3°.-** Otorgar el fraccionamiento de la deuda, luego de deducir la cuota inicial, en dos (02) cuotas mensuales, las cuales vencerán el último día del mes, de acuerdo al siguiente detalle, debiéndose efectuar el pago de la cuota inicial dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, de notificada la presente resolución. Asimismo, deberá comunicar los pagos realizados conforme a los plazos establecidos a través de la Mesa de Partes Virtual de MIGRACIONES, adjuntado los comprobantes de pago.

CODIGO DE PAGO	DEUDA TOTAL AL 15/03/2020	CUOTA INICIAL 10%	DEUDA A FRACCIONAR	90% CUOTA FRACCIONADA	
				MES 1°	MES 2° FINAL
<b>0673</b>	<b>S/ 423.30</b>	<b>S/ 42.33</b>	<b>S/ 380.97</b>	<b>S/ 190.49</b>	<b>S/ 190.48</b>

**Artículo 4°.-** Queda establecido que cuando hayan transcurrido quince (15) días calendario desde el vencimiento de una cuota y esta se mantenga impaga, perderá el beneficio de fraccionamiento.

**Artículo 5°.-** Notificar la presente Resolución Jefatural al administrado, a las Jefaturas Zonales a nivel nacional, a las Jefaturas de los Puestos de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y del Puerto Callao y a la Oficina de Administración y Finanzas.

**Artículo 6°.-** Notificar la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones para que proceda a su publicación en el portal web institucional, en el plazo de un día.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**LITA PATRICIA ORREGO ALCALA DE ACOSTA**  
 JEFE ZONAL DE TACNA(e)  
 DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE